

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

*ORDEN de 6 de abril de 2016, por la que se regula el procedimiento para el mantenimiento y actualización del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).*

#### P R E Á M B U L O

Desde su establecimiento en 1993, en virtud del Reglamento (CEE) núm. 3508/92 del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios, el sistema integrado de gestión y control ha estado compuesto, entre otros, por los siguientes elementos: una base de datos informática, las declaraciones o solicitudes de ayuda de los titulares de la explotación, un sistema integrado de control, un único sistema de registro de identidad de cada beneficiario y un sistema de identificación de las parcelas agrícolas.

El 20 de diciembre de 2013 se publicó el Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE), núm. 352/78, (CE) núm. 165/94, (CE) 2798/98, (CE) núm. 814/2000, (CE) núm. 1290/2005 y (CE) núm. 485/2008 del Consejo, estableciendo los requisitos relativos al Sistema Integrado de Gestión y Control, incluido el Sistema de Identificación de Parcelas Agrícolas, indicando que se aplicará tanto a los regímenes de pagos directos regulados por el Reglamento (UE) núm. 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 637/2008 y (CE) núm. 73/2009 del Consejo, como a determinadas ayudas al desarrollo rural concedidas en base al Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo.

El Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas, establece en su artículo 5 que las Comunidades Autónomas son las responsables de la explotación y mantenimiento del SIGPAC en su territorio.

Este Sistema, que permite una utilización eficiente de los recursos públicos y la mejora del servicio a las personas titulares de explotaciones agrícolas, se creó en Andalucía a través de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 2 de agosto de 2004, por la que se establecen normas para la implantación del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas.

El Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en su artículo 13.1.c) atribuye a la a la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, entre otras funciones, el establecimiento de directrices para el desarrollo y gestión del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (en adelante, SIGPAC).

El hecho de añadir a las competencias de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados las señaladas respecto al SIGPAC, permite reunir bajo las funciones de un mismo centro directivo los principales elementos del sistema integrado de gestión y control, y con ello, la posibilidad de coordinar y gestionar de forma más efectiva el «Sistema Integrado» formado por: una base de datos informática; un sistema de identificación de las parcelas agrarias; un sistema de identificación y registro de los derechos de pago; las solicitudes de ayuda y solicitudes de pago; un sistema de control integrado y un único sistema de registro de la identidad de cada beneficiario de la ayuda a que se refiere el artículo 67.2, que presente una solicitud de ayuda o una solicitud de pago, de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. Para ello, siguiendo los criterios establecidos por el Fondo Español de Garantía Agraria (en adelante FEGA), en su calidad de organismo de coordinación en el marco del Reglamento (UE) núm. 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, se establece que las alegaciones o solicitudes de modificaciones al SIGPAC se podrán presentar con la Solicitud Única de ayudas.

Asimismo, los tipos de alegaciones al SIGPAC, cuyo procedimiento se regula en la presente Orden y se enumeran en el artículo 6, acerca de las cuales compete resolver a la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, son exclusivamente los establecidos por el FEGA.

El artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y

149.1.11<sup>a</sup>, 13<sup>a</sup>, 16<sup>a</sup>, 20<sup>a</sup> y 23<sup>a</sup> de la Constitución. Estas competencias se encuentran asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en virtud del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 215/2015, de 14 de julio.

Por lo expuesto, se hace necesaria realizar una nueva regulación que sustituya a la Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de 1 de junio de 2015, por la que se regula el procedimiento para el mantenimiento del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Ayudas Directas y de Mercados, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 215/2015, de 14 de julio,

## D I S P O N G O

### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene como objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las normas de aplicación para el mantenimiento y actualización del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (en adelante, SIGPAC) y su utilización como instrumento de gestión en el marco del sistema integrado de gestión y control y resto de regímenes de ayuda relacionados con la superficie de la política agrícola común.

2. La información contenida en el SIGPAC no incluye la correspondiente a la titularidad o propiedad de las parcelas, por lo que no puede utilizarse a dichos efectos ni tampoco para la delimitación de linderos legalmente reconocidos y otras propiedades del terreno que resulten competencia de los Registros de la Propiedad o de la Dirección General del Catastro.

### Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Orden, serán de aplicación las siguientes definiciones:

a) Parcela: superficie continua de terreno representada gráficamente en el SIGPAC e identificada con una referencia alfanumérica única. Su delimitación gráfica coincide con la de la parcela catastral, salvo cuando por modificación de esta última aún no se haya registrado dicha modificación en SIGPAC.

b) Recinto: superficie continua de terreno representada gráficamente dentro de una parcela con un único uso SIGPAC y con una referencia alfanumérica única.

c) Usos: cada uno de los tipos de aprovechamientos a los que se destinan los recintos SIGPAC según la clasificación recogida en el Anexo II de esta Orden, de conformidad con el Anexo II del Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

d) Salida Gráfica: información obtenida a través del Visor web SIGPAC Andalucía, contenida en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en la dirección [www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaeydesarrollorural.html](http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaeydesarrollorural.html).

e) Pastizal (PS): uso otorgado a una superficie destinada a aprovechamiento ganadero y cuya superficie cubierta por arbolado y/o monte bajo matorral ocupe menos del 40%.

f) Pasto Arbustivo (PR): uso otorgado a una superficie destinada a aprovechamiento ganadero y cuya superficie cubierta por monte bajo matorral ocupe más del 40%.

g) Pasto Arbolado (PA): uso otorgado a una superficie destinada a aprovechamiento ganadero y cuya superficie cubierta por arbolado ocupe más del 40%.

h) Uso Forestal (FO): porción de terreno ocupado de forma natural por arbolado denso o procedente de plantación para la obtención de productos forestales, u objeto de repoblaciones mediante técnicas silvícolas apropiadas. En los dos últimos casos se considera forestal independientemente del porte o estado del arbolado.

i) Elementos del paisaje: tendrán la consideración de elementos del paisaje los considerados por el artículo 2.e) del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, cuya codificación se adjunta como Anexo III.

j) Coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP): a las superficies de pastos permanentes que presenten características que de forma estable impidan un aprovechamiento total de las mismas por la presencia de elementos improductivos tales como zonas sin vegetación, pendientes elevadas, masas de vegetación impenetrable u otras características que determine la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados de esta Consejería, se les asignará un coeficiente que refleje el porcentaje de admisibilidad a nivel de recinto SIGPAC. Este coeficiente se determina para cada recinto como media ponderada de valores de píxel expresado en porcentaje. El valor de cada píxel es el resultado del factor pendiente, factor de actividad vegetativa y factor de estructura de vegetación. El procedimiento de cálculo se establece en el Anexo IV.

k) Pastos Permanentes: se considerarán pastos permanentes los definidos en el artículo 4.1.h) del Reglamento (UE) núm. 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 637/2008 y (CE) núm. 73/2009 del Consejo, según el cual son «las tierras utilizadas para el cultivo de gramíneas u otros forrajes herbáceos naturales (espontáneos) o cultivados (sembrados) y que no hayan sido incluidas en la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más; pueden incluir otras especies como arbustivos y/o arbóreos que pueden servir de pastos, siempre que las gramíneas y otros forrajes herbáceos sigan siendo predominantes, y cuando los Estados Miembros así lo decidan, pueden asimismo incluir tierras que sirvan para pastos y que formen parte de las prácticas locales establecidas, según las cuales las gramíneas y otros forrajes herbáceos no han predominado tradicionalmente en las superficies de pastos». Definición que deberá entenderse conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) núm. 639/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, que completa el anterior en el sentido de que se considerará que las «gramíneas y otros forrajes herbáceos siguen siendo predominantes cuando ocupen más del 50% de la superficie admisible de la parcela agrícola».

l) Pastos permanentes bajo prácticas locales establecidas: pastos permanentes que se encuentren incluidos en pastos comunales de titularidad pública y los permanentes de las áreas protegidas de Red Natura 2000, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) núm. 639/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

m) Cultivos abandonados: superficie declarada que tenga un uso admisible en SIGPAC y que en el control sobre el terreno se verifique que no cumple ninguna de las siguientes condiciones:

1.º La superficie se destine a la producción o al cultivo de productos agrícolas, o a la cría o al mantenimiento de animales.

2.º La superficie se mantiene en buenas condiciones agrarias y medioambientales, conforme al cultivo declarado en la solicitud única.

n) Cultivos forestales de rotación corta: plantaciones forestales no permanentes constituidas por eucaliptos (*eucalyptus*), paulonia (*paulownia*), chopos (*populus* sp), sauces y mimbrés (*salix* sp) y robinia (*robinia pseudoacacia*).

o) Coeficiente de regadío: potencial o capacidad de riego que tiene un recinto expresado en tanto por ciento y que debe estar contrastado por la autoridad competente en su asignación.

p) Regiones: las establecidas con base en criterios administrativos, agronómicos, socioeconómicos y de potencial agrario regional. La unidad básica para establecer la regionalización serán las comarcas agrarias, las cuales se agruparán en diferentes regiones en función de la orientación productiva de los distintos tipos de superficie agrícola de cada comarca, del potencial productivo que caracterizó a las mismas en el año 2013 y del impacto socioeconómico de determinadas producciones en las comarcas agrarias, tal como establece el artículo 6.1 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común.

q) Formaciones adehesadas: superficie forestal ocupada por un estrato arbolado, con una fracción de cubida cubierta (superficie de suelo cubierta por la proyección de la copa de los árboles) comprendida entre el 5% y el 75%, compuesto principalmente por encinas, alcornocos, quejigos o acebuches, y ocasionalmente por otro arbolado, que permita el desarrollo de un estrato esencialmente herbáceo (pasto) para aprovechamiento del ganado o de las especies cinegéticas.

r) Persona interesada: persona física o jurídica que ostente y acredite la titularidad del recinto sobre el que se solicita modificación, ya sea en régimen de propiedad o arrendamiento o bajo cualquier otro título válido en derecho que le otorgue la capacidad de uso y disfrute de su aprovechamiento. En las parcelas con más de un titular podrá acreditarse a uno de ellos para realizar cambios a SIGPAC en la totalidad de la parcela.

### Artículo 3. Información Pública. Solicitudes de modificación al SIGPAC.

1. Antes del 1 de febrero de cada año, mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se someterá a información pública el SIGPAC resultante de las actualizaciones del Sistema efectuadas en el año anterior, con objeto de que las personas interesadas procedan a la comprobación y, en su caso, a la depuración de los datos SIGPAC aplicables a cada campaña de ayudas, estando accesible el mismo a través de la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural [www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderesarrullorural.html](http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderesarrullorural.html).

La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la citada Resolución por la que se somete a información pública el SIGPAC se considerará acto iniciador de oficio del procedimiento administrativo de modificaciones al SIGPAC.

2. Una vez publicada la Resolución señalada en el párrafo anterior, en el caso de que la persona titular de un recinto SIGPAC o cualquier persona que acredite la capacidad de uso y disfrute de su aprovechamiento

no esté conforme con la información que el SIGPAC tiene registrada respecto a dicho recinto, al no coincidir con la realidad del territorio, deberá requerir la revisión del mismo, presentando la solicitud de modificación correspondiente ante la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en la forma, lugar y plazos establecidos en la presente Orden.

3. En ningún caso la información del SIGPAC constituye ni genera derechos particulares, correspondiendo a la persona interesada la responsabilidad de las alegaciones o cambios propuestos y las posteriores declaraciones y solicitudes de ayuda que se realicen con base en los mismos.

4. Sólo se admitirá una solicitud de modificación por persona interesada, debiendo incluir en ésta todos los recintos de su explotación sobre los que solicita alguna modificación. Si en el plazo de presentación de solicitudes la persona interesada presentara más de una solicitud de modificación, se considerará como válida la última presentada, quedando sin efecto las solicitudes presentadas con anterioridad, procediéndose al archivo de las mismas.

5. Las solicitudes de modificación a SIGPAC se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados y sólo podrán versar sobre los cambios alegables que se detallan en el artículo 6 de esta Orden, mediante alguna de las siguientes modalidades de presentación:

a) Las personas agricultoras que presenten Solicitud Única y soliciten modificaciones al SIGPAC, podrán presentar dicha solicitud de modificación junto con la Solicitud Única, a través de las aplicaciones informáticas habilitadas al efecto.

b) Todas aquellas personas interesadas que soliciten modificaciones al SIGPAC y no la realicen a través de la Solicitud Única, deberán presentar la correspondiente solicitud de modificación mediante el modelo que figura en el Anexo I de esta Orden, que podrá obtenerse en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural [www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderollorural.html](http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderollorural.html), y además estará disponible en las Delegaciones Territoriales de la misma y en las Oficinas Comarcales Agrarias (OCA).

6. La documentación que debe acompañar a las solicitudes de modificación al SIGPAC, en cualquiera de las modalidades recogidas en el apartado 5 del presente artículo, será presentada preferentemente en el Registro de las correspondientes Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la provincia donde se encuentren ubicados el mayor número de recintos afectados por el cambio. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

7. Cuando la solicitud de modificación se refiera a la información gráfica o alfanumérica inherente a la parcela catastral que contiene el recinto en cuestión, dicha solicitud deberá presentarse ante la autoridad competente para la gestión del Catastro inmobiliario de la provincia donde se ubique la parcela.

#### Artículo 4. Plazo de presentación de las solicitudes de modificación.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes de modificación al SIGPAC, en cualquiera de las modalidades recogidas en el artículo 3.5 de la presente Orden, así como de la documentación que debe acompañar a la misma, comenzará el 1 de febrero y finalizará 25 días naturales siguientes a la fecha de terminación del plazo de presentación de la Solicitud Única de cada año, establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de 12 de marzo de 2015, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación de la solicitud única y de la solicitud de asignación de derechos de pago básico a partir del año 2015, o norma que la sustituya, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran establecerse en la normativa básica en función de las circunstancias de cada campaña.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las personas interesadas que soliciten modificaciones al SIGPAC referidas exclusivamente a cultivos de fresas y frutos rojos, así como a cultivos de frutas y hortalizas bajo plástico, podrán presentar dichas solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación a que se refiere el apartado anterior y hasta el 15 de septiembre del año correspondiente.

#### Artículo 5. Documentación general a presentar por la persona interesada.

1. Las personas interesadas que presenten la solicitud de modificación al SIGPAC con la Solicitud Única deberán presentar la documentación general acreditativa de la identidad de los solicitantes señalada en el artículo 5.1, 5.2.a) y b) de la citada Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de 12 de marzo de 2015, u Orden que la sustituya.

2. Las personas interesadas que presenten solicitud de modificación al SIGPAC, según el modelo que figura en el Anexo I de esta Orden, deberán acompañar al mismo la siguiente documentación general acreditativa de la identidad de los solicitantes:

a) En caso de persona física:

- Copia del Documento Nacional de Identidad o del Número de Identidad de Extranjero (DNI/NIE).

b) En caso de persona jurídica, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado:

- Copia del Número de Identificación Fiscal (NIF).

c) En caso de actuar mediante representación:

1.º Si es persona física:

- Copia del Documento Nacional de Identidad o del Numero de Identificación de Extranjero (DNI/NIE) del representante.  
- Autorización por escrito o poder notarial donde conste la representación otorgada.

2.º Si es persona jurídica:

- Copia Documento Nacional de Identidad o del Numero de Identificación de Extranjero (DNI/NIE) del representante.  
- Copia de la escritura pública de constitución de la persona jurídica, incluyendo sus Estatutos, y la representación otorgada.

Estarán exentos de presentar la anterior documentación aquellos solicitantes que autoricen a la Consejería competente en materia de agricultura, pesca y desarrollo rural a la consulta de datos de identidad y a la consulta de datos a través de la plataforma de verificación de datos de identidad.

No obstante lo estipulado en el párrafo anterior, los solicitantes de ayudas que sean personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que soliciten ayudas por primera vez, deberán adjuntar a su solicitud copia del NIF.

3. Con independencia de que las personas interesadas presenten su solicitud de modificación al SIGPAC con la Solicitud Única o mediante el Anexo I de esta Orden, deberá señalarse siempre en la solicitud, respecto del recinto afectado, el tipo de tenencia que dispone (propiedad, arrendamiento, aparcería, similar u otros).

4. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, aquellas personas interesadas que no presenten su solicitud de modificación a través de la Solicitud Única, deberán acompañar la siguiente documentación:

a) En el caso de que la tenencia del recinto sea de propiedad:

1.º Certificación Catastral emitida por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas acreditativa de la condición de propietaria de la persona interesada. En los casos en los que la persona interesada esté registrada como tal en la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, no será necesario aportar la Certificación Catastral, siempre y cuando se preste el consentimiento para la consulta de los datos de Catastro a través de la Oficina Virtual de Catastro (OVC).

O bien,

2.º Escrituras públicas en las que consten las referencias catastrales; Nota simple del Registro de la Propiedad con referencias catastrales; testamento o declaración de herederos; contrato de compraventa privado donde consten las referencias catastrales, liquidado de impuestos; u otro documento válido en derecho que demuestren el derecho de propiedad de la explotación, con referencia catastral y debidamente liquidado de impuestos.

b) En el resto de los casos se deberá acreditar la capacidad de uso y disfrute de su aprovechamiento es decir que sea de arrendatario, aparcerero o similar, u otros, y deberá acompañar para tal fin uno de los siguientes documentos:

1.º Contrato de arrendamiento, contrato de aparcería, o cualquier otro título válido en derecho que le otorgue la capacidad de uso y disfrute de su aprovechamiento con referencia catastral, liquidado de impuestos y en vigor.

O bien,

2.º Autorización escrita facilitada por la persona propietaria del recinto a favor del solicitante para presentar solicitud de modificación al SIGPAC, junto con la documentación que acredite la propiedad del recinto en los términos indicados anteriormente.

c) No tendrán que presentar la documentación exigida en los apartados a) y b) de este apartado los interesados que presenten su solicitud de modificación al SIGPAC según la modalidad indicada en el artículo 3.5.b) de la presente Orden, y a su vez hayan presentado Solicitud Única, siendo necesario en este caso aportar copia de la Solicitud Única de la campaña en curso.

Artículo 6. Motivos de modificación. Cambios alegables.

1. Las modificaciones o cambios alegables responderán al desacuerdo de la persona interesada con la información contenida en el SIGPAC, y se limitarán a los cambios señalados en el presente artículo, y en particular, en cuanto a:

a) Asignación de usos: los cambios de uso alegables deberán referirse a los usos definidos en el SIGPAC, de conformidad con el Anexo II de la presente Orden.

b) Sistema de explotación (secano/regadío).

- c) Frutales de cáscara: número, especie (almendro, avellano, nogal, pistacho y algarrobo) y/o posición.
  - d) Castaño: número y/o posición.
  - e) Unificación de recintos contiguos del mismo titular con igual uso, sistema de explotación y coeficiente de regadío, pertenecientes a una misma parcela y región SIGPAC.
  - f) Elementos del paisaje: inclusión, eliminación, cambio de tipología y/o modificación de geometría.
  - g) Coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP).
  - h) Eliminación de la incidencia de cultivos abandonados.
  - i) Capa de formaciones adhesionadas: inclusión, modificación y/o exclusión.
2. Solo podrán ser alegados ante la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados los motivos de cambios enumerados en el apartado anterior.

Artículo 7. Documentación específica a aportar junto con las solicitudes de modificación.

1. Documentación gráfica de las modificaciones solicitadas. Todas las solicitudes de modificación deberán ir acompañadas de fotografías fechadas que corroboren el cambio propuesto y salida gráfica en la que se representen dichos cambios.

a) Se exceptúa de la necesidad de aportar fotografías fechadas en los siguientes casos:

- Cuando se solicite un cambio del sistema de explotación.
- Cuando se solicite la unificación de recintos.
- Cuando exista un acta de control de campo.

b) En las salidas gráficas se deberá indicar el punto desde dónde se han tomado las fotografías y la dirección de las mismas. Igualmente se indicarán los cambios propuestos, delimitando de forma clara la superficie o geometría afectada por el cambio.

En la salida gráfica para determinados cambios alegables, se deberán incluir además los siguientes datos:

a) Frutales de cáscara: posición y marco de plantación y/o número de árboles.

b) Castaños: posición y marco de plantación y/o número de árboles.

c) Elementos del paisaje: identificación del elemento del paisaje (según la codificación recogida en el Anexo III).

2. Documentación específica para cambios de uso.

Para modificar cualquier uso asignado a un recinto o a parte del mismo, se deberá aportar uno de los siguientes documentos acreditativos del cambio de uso solicitado:

a) Certificación Catastral emitida por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la que se refleje el cambio solicitado.

b) Copia de un acta de control de campo realizada por la Administración Pública en el que se refleje el cambio solicitado.

c) Un Informe Técnico donde se justifique el cambio solicitado y sea suscrito por persona titulada en Ingeniería Agrónoma, Ingeniería de Montes, Ingeniería en Geodesia y Cartografía o personas tituladas en Máster que habiliten para la profesión de tales Ingenierías; persona titulada en Ingeniería Técnica Agrícola, Ingeniería Técnica Forestal, Ingeniería Técnica en Topografía o personas tituladas en Grados que habiliten para la profesión de estas Ingenierías Técnicas; o persona Licenciada en Biología o Medio Ambiente o persona titulada en Grado en Biología o Medio Ambiente. Junto con el informe se deberá adjuntar copia auténtica o copia autenticada (compulsada) del correspondiente título académico o certificado del Colegio Profesional acreditativo del ejercicio de alguna de las profesiones anteriormente descritas.

En dicho informe deberá constar lo siguiente:

1.º Nombre y apellidos, DNI y firma del técnico.

2.º Fecha en la que se realizó la visita a campo, que no debe tener una antigüedad superior a 1 año desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes del año anterior, y estar claramente identificada.

En los casos en que los cambios solicitados estén reflejados actualmente en la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, no será necesario aportar la documentación anteriormente citada, siempre y cuando se preste el consentimiento para la consulta de los datos de Catastro a través de la Oficina Virtual de Catastro (OVC).

Si se solicita un cambio de uso en un recinto SIGPAC que tenga asignado Uso Forestal (FO) o de Pastos (PA, PS, PR) a otros usos distintos agrarios, se deberá aportar la autorización de dicho cambio por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente y ordenación del territorio. En los casos en los que el recinto alegado pertenezca a una parcela sujeta a un expediente de ayuda a la forestación, será necesario aportar la finalización del compromiso de forestación.

3. Documentación específica para cambios del sistema de explotación.

a) Se aceptará este tipo de cambio en todos los usos contemplados en el SIGPAC, excepto los usos no agrarios (corrientes y superficies de agua, viales, edificaciones, improductivos y zonas urbanas).

b) Cuando la persona interesada no esté de acuerdo con el sistema de explotación asignado a un recinto o a una parte del mismo, deberá aportar, junto con la salida gráfica donde marcará la zona afectada por el cambio propuesto, alguno de los siguientes documentos:

1.º Certificado de derechos de riego o registro de agua expedido por la Administración hidráulica competente sobre la parcela y/o recinto.

2.º Certificado sellado y firmado por el Secretario de la Comunidad de Regantes a la que pertenezca, en la que se reflejen los recintos SIGPAC afectados por el cambio solicitado, donde consten con toda claridad el nombre, apellidos, razón social y NIF, las parcelas o recintos identificados mediante referencia SIGPAC y los datos del número de concesión definitiva y fecha de la misma.

4. Documentación específica para cambios en el número, especie y/o posición de los frutales de cáscara (FS) y en el número y/o posición de los castaños.

a) Para este tipo de cambios se deberá aportar una salida gráfica, indicando el número, la especie y/o la posición (inicial y propuesta) de los frutales de cáscara y el número y/o posición de los castaños, así como el marco de plantación. Además se deberá aportar la documentación descrita en el apartado 2.b) o c).

b) Para cambios en la posición es suficiente con aportar una salida gráfica en la que se indique el cambio propuesto.

c) Si no se acredita el número de árboles existentes en el recinto, se desestimará el cambio de uso propuesto.

5. Documentación específica para la unificación de recintos contiguos del mismo titular con igual uso, sistema de explotación y coeficiente de regadío, pertenecientes a una misma parcela y región SIGPAC.

Cuando se solicite la unificación de recintos contiguos de la misma parcela y región y sean del mismo uso, sistema de explotación y coeficiente de regadío, será necesario aportar una salida gráfica indicando el cambio propuesto.

6. Documentación específica para cambios en la capa de elementos del paisaje.

a) Para la inclusión, eliminación, cambio de tipología y/o modificación de geometría de los elementos del paisaje se deberán aportar fotografías fechadas y salidas gráficas en las que se indiquen el punto desde dónde se han tomado las fotografías y la dirección de las mismas, delimitando de forma clara la superficie o geometría afectada por el cambio.

b) Para la eliminación y/o modificación de geometría de los elementos del paisaje será obligatorio acompañar la autorización de la Delegación Territorial de esta Consejería, exigida en el Anexo I, apartado c) de la Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de 12 de junio de 2015, por la que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir las personas beneficiarias que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

7. Documentación específica y procedimiento para solicitar cambios en el coeficiente de admisibilidad de pastos.

Definido el coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP) como el resultado de los Factores Pendiente (FP), Actividad Vegetativa (FAV) y Estructura de Vegetación (FEV), cuando la persona interesada no esté de acuerdo con la información publicada en el Visor web SIGPAC del año correspondiente, podrá solicitar su modificación alegando a dicho CAP.

Las alegaciones al CAP se realizarán según el procedimiento descrito en el Anexo IV de la presente Orden, debiendo aportar la documentación especificada en el citado Anexo.

8. Documentación específica para solicitar la eliminación de la incidencia de cultivo abandonado.

Cuando se solicite la eliminación de la incidencia de cultivo abandonado, se aportarán fotografías fechadas, indicando sobre la salida gráfica el punto y la dirección desde la que se han tomado, además de la documentación descrita en el apartado 2.b) o c).

9. Documentación específica para cambios en la capa de formaciones adehesadas.

Las solicitudes de modificación a la capa de formaciones adehesadas tienen como objeto permitir a la persona interesada incluir, modificar y/o excluir, recintos en dicha capa.

Los recintos a incluir en la capa deben tener asignado en SIGPAC alguno de los siguientes usos definidos como compatibles con las formaciones adehesadas: Tierra arable (TA), Pastizal (PS), Pasto Arbolado (PA), Pasto Arbustivo (PR) y Forestal (FO).

Para la eliminación o inclusión, total o parcial, de los recintos de la capa de formaciones adehesadas, se deberá aportar, junto a la solicitud, la salida gráfica, en la que se deberán marcar los cambios solicitados y delimitar de forma clara la superficie o geometría afectada por el cambio, si bien, considerando la particularidad

de la capa de formaciones adhesionadas, en el caso que se estime necesario, podrá requerirse otra documentación que acredite el cambio solicitado.

Una vez recibidas las alegaciones, se remitirán al órgano competente en materia de medio ambiente para que autorice dichos cambios.

10. El interesado podrá ejercer el derecho previsto en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a no tener que presentar la documentación que ya se encuentre en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, indicando el órgano administrativo en el que al que fueron presentados o por el que fueron emitidos, la fecha de dicha presentación o emisión y el procedimiento al que corresponden, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de éste, y sin perjuicio de la apertura de periodo probatorio cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos que hayan de servir de presupuesto para dictar el acto de que se trate.

#### Artículo 8. Tramitación de las solicitudes de modificación.

1. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, o no se acompañase de los documentos necesarios a aportar junto con la solicitud, la Dirección General Ayudas Directas y de Mercados de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural requerirá a la persona interesada, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada y notificada a la persona interesada en los términos previstos en los artículos 42 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Asimismo, la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. El trámite de audiencia, en su caso, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, teniendo en cuenta que se podrá prescindir del mismo en los términos del apartado 4 del citado artículo.

#### Artículo 9. Resolución.

1. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados resolver las solicitudes de modificación referidas en los artículos anteriores.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de conformidad con el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, por constituir uno de los elementos del Sistema Integrado de Gestión de Ayudas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento (UE) núm. 1.306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

3. Contra la citada Resolución, que agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 112.c) y e) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

4. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución. Si el acto no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Artículo 10. Actualizaciones de oficio del SIGPAC.

La Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados procederá a realizar de oficio la modificación de todos aquellos datos obrantes en el SIGPAC que deban ser actualizados como consecuencia de renovaciones catastrales, obras de gran envergadura, concentraciones parcelarias y similares, así como de los controles realizados por la Administración Pública.

#### Artículo 11. Responsabilidad del solicitante de ayudas de la política agraria común y otras subvenciones.

El agricultor que declara los recintos SIGPAC por los cuales se solicitan ayudas o la inscripción en el registro correspondiente, es el responsable último de que la información, tanto gráfica como alfanumérica, registrada en el SIGPAC sea verídica y coincidente con la realidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre.



#### Artículo 12. Mesa de Coordinación del SIGPAC.

1. La Mesa de Coordinación de SIGPAC es el órgano colegiado encargado de la coordinación de los trabajos relacionados con la explotación y mantenimiento de SIGPAC, así como del intercambio de información e incorporación de las innovaciones tecnológicas que se exijan para su mejor funcionamiento.

2. Funciones. Corresponde a la Mesa de Coordinación:

a) Conocer los acuerdos y convenios suscritos entre la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y las entidades públicas o privadas sobre cesión de datos de SIGPAC.

b) Proponer cuestiones sobre la forma y condiciones de actualización del SIGPAC, incluyendo actualización de ortofotos, modificaciones parcelarias, capas temáticas de usos agrarios y cuanta información haya de ser objeto de actualización periódica.

c) Participar en la planificación para la incorporación de nueva información en la base gráfica, así como la aplicación de las innovaciones o procesos tecnológicos en el sistema, modificación de las condiciones o régimen de acceso, o de proceso de datos.

3. Composición.

La Mesa de Coordinación estará integrada por responsables designados por los siguientes Centros Directivos:

a) Secretaría General de Fondos Europeos Agrarios.

b) Secretaría General de Agricultura y Alimentación.

c) Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

d) Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados.

e) Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

f) Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria.

Disposición adicional única. Plazo de presentación de solicitudes para el año 2016.

No obstante lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Orden, para la campaña 2016 el plazo de presentación de solicitudes de modificaciones al SIGPAC se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y, expresamente, la Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de 1 de junio de 2015, por la que se regula el procedimiento para el mantenimiento del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de abril de 2016

MARÍA DEL CARMEN ORTIZ RIVAS  
Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

(Página 1 de )

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

SOLICITUD

**MODIFICACIONES AL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE IDENTIFICACIÓN DE PARCELAS AGRÍCOLAS (SIGPAC) DE ANDALUCIA**

Orden de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (BOJA nº \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_)

1 DATOS DE LA PERSONA INTERESADA Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE						
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:					SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:						
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:					
KM. EN LA VÍA:	CALIFICADOR DE NÚMERO (LETRA):	NÚMERO:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:	
ENTIDAD DE POBLACIÓN:				PROVINCIA:	C. POSTAL:	
TELÉFONO DE CONTACTO:		CORREO ELECTRÓNICO:				
REPRESENTANTE						
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:					SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:						
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:					
KM. EN LA VÍA:	CALIFICADOR DE NÚMERO (LETRA):	NÚMERO:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:	
ENTIDAD DE POBLACIÓN:				PROVINCIA:	C. POSTAL:	
TELÉFONO DE CONTACTO:		CORREO ELECTRÓNICO:				

2 DOCUMENTACIÓN GENERAL					
2.1	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA INTERESADA Y/O REPRESENTANTE:				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>PERSONA INTERESADA PERSONA JURÍDICA</th> <th>REPRESENTANTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><input type="checkbox"/> NIF</td> <td> <input type="checkbox"/> COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA, INCLUYENDO SUS ESTATUTOS, Y LA REPRESENTACIÓN OTORGADA.  <input type="checkbox"/> PODER NOTARIAL  <input type="checkbox"/> AUTORIZACIÓN </td> </tr> </tbody> </table>	PERSONA INTERESADA PERSONA JURÍDICA	REPRESENTANTE	<input type="checkbox"/> NIF	<input type="checkbox"/> COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA, INCLUYENDO SUS ESTATUTOS, Y LA REPRESENTACIÓN OTORGADA. <input type="checkbox"/> PODER NOTARIAL <input type="checkbox"/> AUTORIZACIÓN
PERSONA INTERESADA PERSONA JURÍDICA	REPRESENTANTE				
<input type="checkbox"/> NIF	<input type="checkbox"/> COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA, INCLUYENDO SUS ESTATUTOS, Y LA REPRESENTACIÓN OTORGADA. <input type="checkbox"/> PODER NOTARIAL <input type="checkbox"/> AUTORIZACIÓN				
2.2	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CONDICIÓN DE LA PERSONA INTERESADA:				
	<input type="checkbox"/> Escrituras Públicas con referencias catastrales. <input type="checkbox"/> Nota simple del Registro de la Propiedad con referencias catastrales. <input type="checkbox"/> Contrato de compraventa con referencias catastrales, liquidado de impuestos y en vigor. <input type="checkbox"/> Contrato de arrendamiento, aparcería o cualquier otro título válido en derecho que otorgue uso y disfrute de su aprovechamiento, con referencia catastral, liquidado de impuestos y en vigor. <input type="checkbox"/> Otros documentos válido en derecho que demuestren la titularidad de la explotación, con referencia catastral y liquidado de impuestos.				

3 CONSENTIMIENTOS EXPRESOS	
3.1	CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE DE LA PERSONA SOLICITANTE
	<input type="checkbox"/> Presto mi <b>CONSENTIMIENTO</b> para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. <input type="checkbox"/> <b>NO CONSIENTE</b> y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.
	CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE DE LA PERSONA REPRESENTANTE
	<input type="checkbox"/> Presto mi <b>CONSENTIMIENTO</b> para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. <input type="checkbox"/> <b>NO CONSIENTE</b> y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.
3.2	CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA LA CONSULTA DE DATOS CATASTRALES DE LA PERSONA SOLICITANTE
	<input type="checkbox"/> Presto mi <b>CONSENTIMIENTO</b> para la consulta de mis datos catastrales a través de la Oficina Virtual de Catastro (OVC). <input type="checkbox"/> <b>NO CONSIENTE</b> la consulta de mis datos catastrales a través de la Oficina Virtual de Catastro (OVC), y aporta Certificado Catastral a nombre de la persona interesada.



002142/3

00088720

<b>4</b>	<b>SOLICITUD, DECLARACIÓN, COMPROMISO, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p>La persona abajo firmante <b>DECLARA</b>, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y que no ha presentado otra solicitud de modificación a SIGPAC en este mismo periodo y que, de haberlo hecho, asume que <b>esta solicitud dejaría sin efecto la anterior</b>, debiendo presentar copia de la misma.</p> <p><b>SE COMPROMETE</b> a facilitar las diferentes actuaciones que la Administración estime oportunas para corroborar los datos recogidos en el presente documento, ya sea por parte de la Administración o por empresas públicas o privadas contratadas por la misma a este efecto.</p> <p><b>Y SOLICITA</b> la modificación de los datos de SIGPAC que se indican en la presente solicitud.</p> <p style="text-align: center;">En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">LA PERSONA INTERESADA O REPRESENTANTE</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: .....</p>	

**ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS**

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, La Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, al fichero automatizado: "NOMBRE DEL FICHERO". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la incorporación de alegaciones a la base gráfica y alfanumérica del SIGPAC.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados. C/ Tabladilla s/n. 41071 SEVILLA.

**Nota:**  
 Esta solicitud se presentará preferentemente en la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la provincia donde se encuentren ubicados el mayor número de recintos afectados por el cambio.

002142/3

00088720

PROVINCIA: ..... MUNICIPIO: ..... POLÍGONO: ..... PARCELA: .....

**5 TIPO DE MODIFICACIÓN SOLICITADA**

SIGPAC  Capa de Elementos del Paisaje  Especies Forestales de rotación corta

Coeficiente de Admisibilidad de Pastos (CAP)  Cultivo Abandonado  Formaciones Adehesadas

Control de Campo integrado en SIGPAC  Otras: .....

6	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS CAMBIOS	USO	SISTEMA DE EXPLOTACIÓN	FRUTALES CÁSCARA, ALGARROBO Y CASTAÑO (1)	UNIFICACIÓN	ELEMENTOS DEL PAISAJE	FORMACIONES ADEHESADAS	CAP (2)	CULTIVO ABANDONADO
	DOCUMENTACIÓN								
	No se presenta documentación porque los cambios alegados figuran actualmente en el Catastro	<input type="checkbox"/>							
	Salida gráfica delimitando el cambio propuesto (obligatoria para todo tipo de cambio)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Copia de Acta de Control	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>					<input type="checkbox"/>
	Informe Técnico	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Informe de Actividad Ganadera							<input type="checkbox"/>	
	Certificación catastral	<input type="checkbox"/>							
	Acreditación del derecho del uso de agua		<input type="checkbox"/>						
	Autorización Condicionalidad para la eliminación y/o modificación del Elemento del Paisaje					<input type="checkbox"/>			
	Fotografías fechadas, indicando sobre la salida gráfica el punto desde donde se ha tomado y la dirección	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Otra documentación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(1) Documentación específica para cambios en el número, especie y/o posición de los Frutos de cáscara y Algarrobos. (FS) y en el número y posición de los Castaños.  
 (2) En el caso de alegar al CAP, se deberá aportar salida gráfica en la que se delimiten zonas homogéneas en cuanto a estrato herbáceo, arbolado, matorral elegible, matorral no elegible e improductivo y en cuanto al valor de la pendiente, cuando esta sea distinta de 1.











**ANEXO II**

USOS SIGPAC

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN USO SIGPAC
AG	Corrientes y superficies de agua
CA	Viales
CF	Cítricos-Frugal
CI	Cítricos
CS	Cítricos-Frugal de cáscara
CV	Cítricos-Viñedo
ED	Edificaciones
FL	Frugal de cáscara-Olivar
FO	Forestal
FS	Frugal de cáscara
FV	Frugal de cáscara-Viñedo
FY	Frugal
IM	Improductivo
IV	Invernaderos y cultivos bajo plástico
OC	Olivar-Cítricos
OF	Olivar-Frugal
OV	Olivar
PA	Pasto arbolado
PR	Pasto arbustivo
PS	Pastizal
FF	Frugal de cáscara-Frugal
TA	Tierra arable
TH	Huerta
VF	Frugal-Viñedo
VI	Viñedo
VO	Olivar-Viñedo
ZC	Zona concentrada
ZU	Zona urbana
ZV	Zona censurada

**ANEXO III****ELEMENTOS DEL PAISAJE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE ELEMENTOS DEL PAISAJE
EP1	Márgenes de la parcela: Lindes y Ribazos con anchura inferior a 10 metros
EP2	Terrazas de retención de una anchura, en proyección horizontal inferior a 10 metros
EP3	Islas y enclaves de vegetación natural inferiores a 0.1 hectáreas
EP4	Roquedos y/o majanos inferiores a 0.1 hectáreas
EP5	Setos considerados como cualquier asociación de arbustos o árboles que forman una unidad y están alineados de anchura inferior a 10 metros. Sotos considerados como los lugares poblados de árboles ó arbustos próximos a un curso de agua.
EP6	Charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales de superficie inferior a 0.1 hectáreas. No se consideran los depósitos de cemento o de plástico
EP7	Árboles de barrera en línea, en grupo o aislados que ocupen una superficie inferior a 0.3 hectáreas.
EP8	Pequeñas construcciones, como muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que puedan servir como cobijo a la flora y la fauna.

EP: Elemento del paisaje

**ANEXO IV****Coefficiente de Admisibilidad de pastos (CAP)****1.- Cálculo del CAP.**

El cálculo del CAP se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula.  $CAP = FP \times FAV \times FEV$ , siendo:

- 1) Factor Pendiente (FP).- Representa el valor de la pendiente media, calculada a partir del modelo digital del terreno (MDT), que limita la producción de pastos y dificulta el acceso del ganado.
- 2) Factor de actividad vegetativa (FAV).- Representa el valor que determina la existencia o no de vegetación sobre el suelo.
- 3) Factor de estructura de vegetación (FEV).- Representa el valor que permite medir las limitaciones de accesibilidad derivadas de la estructura de vegetación, en concreto el porcentaje de densidad de matorral y arbolado observado.

Una vez calculado el CAP de un recinto se utilizará la tabla 1, para obtener el valor definitivo del CAP.

**Tabla 1.- Valores del CAP por intervalos.**

<b>Intervalos del CAP</b>	<b>Valor CAP</b>
Mayor o igual al 90% y menor o igual al 100%	100%
Mayor o igual al 80% y menor al 90%	85%
Mayor o igual al 70% y menor al 80%	75%
Mayor o igual al 60% y menor al 70%	65%
Mayor o igual al 50% y menor al 60%	55%
Mayor o igual al 40% y menor al 50%	45%
Mayor o igual al 30% y menor al 40%	35%
Mayor o igual al 20% y menor al 30%	25%
Menor al 20%	0%

**Tabla 2.- Valores de pendiente por intervalos.**

<b>Pendiente media del píxel</b>	<b>Valor Pendiente</b>
Menor o igual al 60%	1
Mayor al 60% y menor o igual al 75%	0,75
Mayor al 75% y menor o igual al 85%	0,50
Mayor al 85% y menor o igual al 100%	0,25
Mayor al 100% (45°)	0

**Tabla 3.- Valores del FAV, en función de la clase cobertura del suelo.**

<b>Cobertura Suelo Estimada (%)</b>	<b>Valor FAV</b>
0-12	0
13-37	0,25
38-62	0,50
63-87	0,75
88-100	1

**Tabla 4.- Valores del FEV, por los intervalos.**

<b>%matorral (1) + %arbolado x 0.8</b>	<b>Valor FEV</b>
Cobertura mayor o igual al 80%	0
Cobertura mayor o igual al 70% y menor al 80%	0,25
Cobertura mayor o igual al 60% y menor al 70%	0,5
Cobertura mayor o igual al 50% y menor al 60%	0,75
Cobertura mayor o igual al 40% y menor al 50%	0,85
Cobertura mayor o igual al 25% y menor al 40%	0,95
Cobertura menor al 25%	1

(1): si el porcentaje del matorral es mayor al 50%, el FEV toma valor "0"

## **2.- Declaración de pastos no declarados en los últimos 5 años.**

Entre los requisitos del Plan específico de actuación en relación con la admisibilidad de las superficies de pastos incluidas en el SIGPAC, elaborado por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), para dar respuesta a los requerimientos de la Comisión Europea, es la introducción de un CAP 0 en aquellas superficies de pastos que no han sido declaradas en los últimos 5 años. En el supuesto de que se declaren nuevas superficies de pastos por primera vez, se someterá a un control exhaustivo, por parte de la Administración, de los requisitos de actividad agraria, tras lo cual, se le validará un valor de CAP, previa presentación de alegación a SIGPAC.

En el caso de una alegación al CAP sobre un recinto de uso pasto (PS, PR, PA) que no ha sido declarado en las últimas 5 campañas, por lo que tiene asignado un CAP=0, y cuando el interesado esté de acuerdo con el CAP propuesto por la Administración, se podrá aceptar dicho valor mediante una declaración expresa. Si por el contrario, el interesado no estuviera conforme con éste dato, se procederá a la presentación de una alegación al CAP conforme al procedimiento que se expone a continuación.

### **3.- Procedimiento para realizar alegación al CAP**

La alegación al CAP incluirá un informe técnico y un informe de actividad ganadera.

#### **3.1.- Informe de Actividad Ganadera.**

La alegación al CAP incluirá un Informe de Actividad Ganadera, que recogerá al menos la siguiente información:

- 1) Código SIGGAN de la explotación.
- 2) Información sobre el ganado de la misma, haciendo referencia a especie y raza ganadera, número de cabezas etc.
- 3) Recintos que se pastorean, número de animales por recinto y especialmente en el recinto alegado.
- 4) Prácticas de pastoreo que se llevan a cabo.

#### **3.2.- Informe técnico.**

El procedimiento de alegación al CAP sobre un recinto de uso pastos (PR, PA, PS) deberá aportar un Informe técnico cumplimentado de la siguiente manera. Dichos informes incluirán las salidas gráficas y fotografías fechadas suficientes para acreditar el cambio solicitado.

Tanto el informe técnico como el informe de actividad ganadera, deberán reunir los requisitos establecidos en la letra c) del apartado 1 del artículo 7 de la presente orden.

#### **a) Delimitación de zonas homogéneas y ocupación del suelo.**

El interesado delimitará sobre la salida gráfica del recinto zonas homogéneas de cobertura del suelo.

Para cada una de estas zonas homogéneas, se detallará la siguiente información sobre ocupación del suelo:

- 1) Porcentaje de estrato herbáceo (sin incluir piedras, ni suelo desnudo permanente).
- 2) Porcentaje ocupado por el arbolado a ras de suelo (tronco y posibles varetas).
- 3) Porcentaje de matorral elegible. Este dato deberá justificarse, tal como se expresa en el siguiente epígrafe.
- 4) Porcentaje de matorral no elegible.
- 5) Porcentaje de improductivo. Este porcentaje recogerá las zonas con vegetación intercalada con piedras o

suelo desnudo permanentemente, que no pueden ser discriminadas mediante el recintado del improductivo.

Para cada una de las zonas homogéneas realizadas, la suma de los 5 valores anteriores debe ser 100 y coherente con la realidad acreditada por las fotografías.

#### **b) Matorral elegible.**

El matorral elegible será transitable y pastable por el ganado. Para ello debe justificarse debidamente en el informe técnico la transitabilidad mediante datos de altura, continuidad en el terreno, etc. No se considerará transitable matorral con alturas superiores a 40 cm.

#### **c) Asignación del valor de CAP a cada zona homogénea delimitada.**

La información aportada según se expresa en los anteriores epígrafes a) y b), determina el valor del CAP para cada una de las zonas homogéneas, siendo igual a la suma de los porcentaje de estrato herbáceo y estrato de matorral elegible multiplicado por el factor de pendiente, siempre que dichas superficies cumplan con la descripción de Pastos Permanentes y/o Pastos Permanentes bajo practicas locales establecidas, según las definiciones previstas en el artículo 2 k) y 2 l) de la presente Orden.

En el supuesto de que existan diferentes zonas homogéneas, el CAP del recinto revisado se obtiene sumando la superficie neta de cada zona homogénea en base al CAP calculado para cada una, de acuerdo con lo expresado en el apartado 3.2.c., y dividiendo dicha suma por la superficie total del recinto.

En el caso de que haya diferentes tramos de pendiente, dentro de una zona homogénea concreta, será preciso subdividirla en función de la pendiente, basándose en el factor de pendiente, calculando de esta forma el CAP de cada subdivisión.

Este cálculo da como resultado un valor de CAP medio para el recinto que debe ser llevado al tramo correspondiente (Veáse tabla 1). Este último paso también se realizaría cuando el recinto sea una única zona homogénea.